



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2019-00209-00.

En el marco de la conducente audiencia, la Judicatura decretó, como medio de convicción, que se adosara el registro civil de defunción de la encartada FLOR MARÍA MURILLO, con su respectiva traducción, lo que había de ajustarse a los parámetros establecidos por la legislación.

Así, tal dispositivo de persuasión tenía que ser adjuntado por la accionada MARIELA JARAMILLO MURILLO, quien allegó cierta documentación, en la cual figura como difunta la ciudadana FLOR DÍAZ. Sin embargo, aquel soporte no fue acogido por el Despacho, en vista de que carecía de precisión y diafanidad en torno a la individualización de la correspondiente encartada. Consecuencialmente, ante tal panorama, se exhortó a la referida convocada JARAMILLO MURILLO, para que suministrara el instrumento que esclareciera si la persona previamente nombrada (FLOR DÍAZ), era la misma rogada FLOR MARÍA MURILLO. Empero, la requerida expresó, a través de su mandatario judicial, que era imposible acercar las probanzas tocantes a ese punto.

Por lo tanto, tomando en consideración las circunstancias acabadas de exponer, es pertinente que la Judicatura expida las determinaciones de rigor, a fin de dilucidar el aspecto en ciernes. De esta manera, para alcanzar ese cometido, ordenará el recabamiento *ex officio* de los correspondientes medios de certitud; actuación que encuentra fundamento en lo previsto por los arts. 169 y 170 del Código General del Proceso, con mayor razón en los eventos en que el dispositivo de persuasión es útil para verificar los temas controversiales del negocio adjetivo, como ocurre en el presente contexto, teniéndose que es factible emitir esa decisión hasta antes de dictar el fallo que desate el caso.

Así las cosas, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se libre el pertinente mensaje de datos** con destino al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, en aras de que, por medio del competente consulado, se constaten, obtengan y suministren los datos y documentos antecedentes que originaron el certificado de defunción de la mencionada FLOR DÍAZ. Ello, en aras de verificar si se trata de la aquí reclamada FLOR MARÍA MURILLO. Adicionalmente, por el mismo conducto, han de establecerse los datos de la persona que brindó la información para



que se expidiera el aducido soporte formal de deceso, es decir LUZ CALVO.

Con tal objetivo, el aludido CENTRO DE SERVICIOS **especificará el nombre y otros aspectos** con los que se cuente en el expediente respecto de FLOR MARÍA MURILLO y **anexará los documentos traducidos**, que fueron anexados por la demandada MARIELA JARAMILLO, **además de una copia de este auto**.

Por último, se advertirá que se concede el plazo de **20 días**, contados a partir del recibido del oficio virtual, con miras a que la nombrada autoridad cumpla el denotado objetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfac583a7ca399d139d2c170d13a2d2e1e47a9ea755236d4d76a5cf2903a5b3b

Documento generado en 10/11/2021 07:27:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>